



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Primero 01 de junio De Dos Mil veintiuno 2021

Proceso	Unión marital de hecho
Demandante	GUILLERMO SANCHEZ OROZCO
Demandada	FRANCO TORO CASTRILLON Y OTROS
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00006- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 245
Decisión	Rechaza por competencia

Atendido el sistema ordinario de reparto, le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial que a través de apoderada judicial, ha instaurado el señor **GUILLERMO SANCHEZ OROZCO** en contra de **FRANCO TORO CASTRILLON Y OTROS** herederos determinados de la extinta **LUZ MARINA TORO CASTRILLON**, concluyendo de su estudio, que por el domicilio de los demandados no somos competentes para avocar su conocimiento, por esta razón:

Enseña el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”
Negrillas fuera del texto.

Teniendo como referencia la norma que se transcribe, una vez realizado el estudio al libelo introductor, se percata el despacho que la parte demandada tiene su domicilio establecido en el Municipio de Frontino – Antioquia -; y que por tanto, es el Juez promiscuo de Familia De Frontino Antioquia, quien debe asumir el conocimiento del presente asunto; Despacho judicial a donde se enviará el proceso junto con sus anexos, por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90, inciso 2° del Código citado, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO. RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA la demanda verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, que a través de apoderado judicial ha instaurado el señor **GUILLERMO SÁNCHEZ OROZCO**, en contra de **FRANCO TORO CASTRILLON Y OTROS** herederos determinados de la extinta **LUZ MARINA TORO CASTRILLON**.

SEGUNDO. Ordenar remitir, para su conocimiento, las presentes diligencias a los juzgados promiscuos de familia ® del municipio de Frontino- Antioquia

TERCERO. Dejar las correspondientes constancias en el programa de gestión.

CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°

_____ hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 2021__

Secretaria



CONSTANCIA DE REMISIÓN: Conforme lo ordenado el auto que antecede, se remiten las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bello - Antioquia. Constan de 1 cuaderno con 6 folios inclusive y 2 copias de la demanda y sus anexos.

Medellín, _____ de 2017.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

Secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e7ea32dd8158063a48a80c51796503bbb80b8d7da9cbc09251
55b2e5577ddf0**

Documento generado en 01/06/2021 06:04:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 24 de mayo de dos mil veintiuno 2021

2021-102 cesación

Proceso	Cesación efectos civiles
Demandante	Silvia Ester Valderrama
Demandado	Luis Alberto Vélez Osorio
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-0102- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No.241
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 11 de mayo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda para que se cumplieran las exigencias advertidas, providencia que se notificó por estados No. del 12 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para tal fin. Vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos indicados, deviene procedente proceder a su rechazo.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** presentada por la señora **SILVIA STHER VALDERRAMA** en contra del señor **LUIS ALBERTO VELEZ OSORIO** ; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° ____
hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de _____ de
2021

Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c581c3a958a1a4de33fa5175de3b749ec640be07b6648ce70913ed4f4cfd095b

Documento generado en 01/06/2021 06:05:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 01 Primero De Junio de dos mil veintiuno 2021

2021-108 SUCESION

Proceso	SUCESION
Causante	LILIANA MARIA TOBON ROJAS
Demandado	JOSE IGNACIO TOBON YEPES
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-0158- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No.244
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 11 de mayo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda para que se cumplieran las exigencias advertidas, providencia que se notificó por estados No. del 12 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para tal fin. Vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos indicados, deviene procedente proceder a su rechazo.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **SUCESION** presentada por la señora **JOSE IGNACIO TOBON YEPES Y OTROS en** donde la causante fueras **LILIANA MARIA TYOBON ROJAS** ; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° ____
hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de ____ de
2021

Secretaria



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4022c335c822e4f6b8cd53a71b82a3426923b2d127618d44baabcf31b6d9251

Documento generado en 01/06/2021 06:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, 1 de Junio De Dos Mil Veintiuno 2021

2021-158 alimentos

Proceso	EXONERACION DE CUOTA
Demandante	JORGE LUIS COLORADO GOMEZ
Demandado	LAURA MILENA COLORADO CASTAÑEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-0158- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No.402
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 04 de mayo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda para que se cumplieran las exigencias advertidas, providencia que se notificó por estados No. del 05 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para tal fin. Vencido el plazo concedido y sin que se subsanaran los defectos indicados, deviene procedente proceder a su rechazo.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **EXONERACION DE CUOTA** presentada por la señora **JORGE LUIS COLORADO GOMEZ** en contra del señor **LUIS ALBERTO VELEZ OSORIO** ; por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° ____
hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de _____ de
2021

Carrera

Secretaria

epo”



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

215080b583865cb1159be1832fe95342f9fe4f6d5465ceff06c9a44434603451

Documento generado en 01/06/2021 06:05:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, 01 Primero De Junio de dos mil veintiuno 2021

2021-.179 TUTELA

No se accede a lo solicitado, se le indica al solicitante que todos los documentos requeridos podrá visualizarlos en la página de estados electrónicos de la Rama Judicial, tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° ____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de _____ de 2021</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be091bb01dd76e2f40cd9a5d2c08be8f2c9c8022c2773fbb543a4663ba694f0a

Documento generado en 01/06/2021 06:05:11 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020-00145
Proceso: Apoyos transitorios
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 26 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 A.M., no se pudo realizar por el Paro Nacional de La Rama Judicial, convocó ASONAL JUDICIAL, se reprograma para el **10 DE JUNIO A LAS 2: P.M.**

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51470dc1fa0ad157e178508f594a864a8bfe2837b6149f956fc7b386b0377ef



Documento generado en 01/06/2021 06:04:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00207-00
Proceso	Jurisdicción voluntaria: cambio de curador
Solicitante	JUAN SEBASTIÁN AGUDELO RUIZ
Interdicta	MARINA DE JESÚS PULGARÍN GUTIÉRREZ
Interlocutorio	110/2021
Providencia	admite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de ley, procede impulsar la demanda que, sobre cambio de curador por fallecimiento de la anterior de MARINA DE JESÚS PULGARÍN GUTIÉRREZ. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria sobre CAMBIO DE CURADOR POR FALLECIMIENTO DE LA ANTERIOR que informa la introducción de este auto.
2. **NOTIFICAR** personalmente este auto al Señor Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para lo cual se le entregará una copia de la misma con sus anexos.
3. **ENTERAR** al Defensor de Familia

Tiene personería al abogado **GABRIEL OSCAR IRAL SAAVEDRA**, para representar al solicitante, conforme a los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ____ fijados hoy ____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d32005dd30265636c07f08865ece10f26711028bed6a9848bc28b387e4d8
e5b**

Documento generado en 31/05/2021 10:52:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado	05-001-31-10-003-2020-00223-00
Proceso	Verbal sumario – adjudicación de apoyos
Demandante	EMILCE DE LA CRUZ Y JORGE DIEGO RAIGOZA PÉLAEZ
Demandado	GILMA ISABEL PELÁEZ ESTRADA
Providencia	Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

1. Se deberá aportar un certificado de médico psiquiatra o neurólogo actualizado que deberá consignar:

La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

5. Deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6. Realizado lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 6° del precitado Decreto

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**709897e1e8504cf5a425b3e585ed5dab181fa304bd9a90f00d5502cbd
1732157**

Documento generado en 31/05/2021 10:54:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2020-203 Nulidad Escritura

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la información remitida por la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Medellín, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201__</p> <p>_____</p>
--

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ceecbf1a21a46a1ed4756706baf4dc33df73e24a9b0cf903d56a595fc49
ae5**



Documento generado en 01/06/2021 06:05:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Impreso el 02 de Mayo de 2021 a las 10:06:18 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-10958 se calificaron las siguientes matriculas:

5014010

Nro Matricula: 5014010

CIRCULO DE REGISTRO: 01N

MEDELLIN NORTE

No CATASTRO: 0500101010210000100240

MUNICIPIO: MEDELLIN

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 100 48-47

2) CALLE 100 # 49 - 47 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 11-03-2021 Radicacion: 2021-10958 Valor Acto:

Documento: OFICIO 158 DEL: 10-03-2021 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, RADICADO NRO: 2020-00203-00. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO LOPEZ OLGA MERIDA

43,083,301

A : BAHAMON DE VASQUEZ LUCILA

32,415,208

X

A : VASQUEZ BAHAMON DESIRE

43,532,780

X

A : VASQUEZ BAHAMON ESMERALDA

43,520,751

X

A : VASQUEZ BAHAMON HERNAN

71,710,501

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 02 de Mayo de 2021 a las 10:06:18 PM

Funcionario Calificador ABOGAD83

El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



2018-182 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el BBVA.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f0478d49b68d65f8efdfce77e14f2a13431af670e3f5865a76c9eedcb861
c718**

Documento generado en 01/06/2021 06:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103590281268



Fecha 13 10 2020

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Adriana Patricia Sepúlveda Castillo

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APORTE ABONO DE PRODUCTOS

Ahorros Corriente Fondo* Tarjeta de Crédito

CDT DaviPlata Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

Opción de Compra

No. PRODUCTO

037670161779

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?* SI NO

Pesos Dólares Euros

Valor Efectivo \$

Valor Cheques** \$ 5.080.091

VALOR TOTAL \$ 5.080.091

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Daniel Chavira

Tipo de documento de identidad: CC Número: 103769319

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- CLIENTE -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev - 2018

VICELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*BANCARIA DAVIVIENDA S.A. / DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.



2018-712 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para representar a la parte demandante se reconoce personería a la estudiante de derecho **MARIANA PATIÑO OSORIO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.090.338.126; adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**607b809969b4a342bfc5ce27d99efe803d5fcec0701cf24768f53017a4
3773f**

Documento generado en 01/06/2021 06:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-710 LSC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se le recuerda al apoderado que las diligencias tendientes al registro de la sentencia corresponde a la parte; por lo anterior, se le asigna cita al abogado **Cristian David Bocanegra Villazón**, para el día 11 de junio de 2021 a las 10:00 am; a fin de que saque copias auténticas del trabajo de partición y la sentencia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**164fa2bd7bea3623601ddb7f77cb1f68defafdfd17349c82df1ce06c5773
885f**

Documento generado en 01/06/2021 06:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2019-734 Cesación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por BANCOOMEVA.

La apoderada de la parte demandada-demandante en reconvención, allego la constancia de radicación de unos oficios.

Se recuerda a las partes que se fijó fecha para continuar audiencia para el día 24 de junio de 2021 a las 10:00 am.

Remítanse las copias peticionadas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**560a65604630bac9938d9266127e988f81f3be9f0b4704b369003f854
4747c60**



Documento generado en 01/06/2021 06:04:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor(es)
Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín-Antioquia

Asunto : Respuesta a Oficio N° 243
Demandante /Ejecutante : RAFAEL YEZID CASTRO MORENO
Demandado /Ejecutado : ALDA GIOVANNA OLAYA CORTES
Radicación : 050013110003-2019-00734-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 243 del 21/4/2021 radicado en nuestras dependencias el día 7/5/2021 librado dentro del proceso de la referencia. En atención a la orden impartida por su despacho, nos permitimos informar lo siguiente:

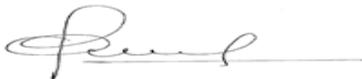
Realizada la verificación del nombre y No. de identificación en nuestras bases de datos, se determinó que el señor RAFAEL YEZID CASTRO MORENO el cual fue relacionado en su comunicado, es titular de las cuentas de ahorros N° 91201, 79501 y Corriente 80306 con Bancoomeva.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.



2020-68 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para representar a la parte demandante se reconoce personería al estudiante de derecho **JOHAN ANDRES GARCIA GALVIS**, portador de la cédula de ciudadanía número 71.385.090; adscrito al Consultorio jurídico de UNISABANETA.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**782b205e2a18e2bff660be4827a13d1ceac8d103efd04a00fce20c2f279f
0c33**

Documento generado en 01/06/2021 06:04:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>